



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0209

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 MAYO 2010**

VISTO, el Registro N° 02100-2010, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Don **JORGE ALEXANDER SOLAYO GONZALES**, propietario de la Botica "Virgen de la Puerta" contra la Resolución Directoral Regional N° 805-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 154-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 24.ABR.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve en su artículo primero; sancionar con una multa equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT) vigente a la fecha de cancelación ha la Botica "Virgen de la Puerta" de propiedad de Don Jorge Alexander Solayo Gonzáles; en mérito al Acta de Inspección N° 036-I-2009 de fecha 17.FEB.2009.

Que, ante tal acto resolutivo mediante expediente administrativo N° 05332 de fecha 26.MAY.2009, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que por Resolución Directoral Regional N° 805-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009 se resuelve declarar fundado en parte dicho recurso, en el sentido que reforma la multa impuesta de 10 UIT., por la multa de 01 UIT.

Que, mediante Registro N° 2011 de fecha 09.MAR.2010, Don Jorge Solayo Gonzáles, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 805-2009-GORE-ICA-DRSA/DG, aduciendo haber sido emitida contraviniendo las normas legales vigentes en materia de salud, cumpliendo dicha Dirección con elevar los actuados con Oficio N° 1150-2010-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DIFICVS de fecha 17.MAR.2010, ingresado a esta instancia administrativa mediante expediente de Registro N° 02100 de fecha 18.MAR.2010, ha efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por Don Jorge Alexander Solayo Gonzáles.

Que, efectivamente mediante la Resolución Directoral Regional N° 154-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 24.ABR.2009 se sanciona con una multa equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT) vigente a la fecha de cancelación ha la Botica "Virgen de la Puerta"; y, luego de que interpusiera recurso de apelación contra el citado resolutivo se emite la Resolución Directoral Regional N° 805-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009 por medio de la cual se resuelve declarar fundado en parte dicho recurso, en el sentido que reformándola de la multa impuesta de 10 UIT., se imponga la multa de 01 UIT.

Que, al imponerse la sanción por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica; se puede determinar que, efectivamente la Botica "Virgen de la Puerta" ha sido pasible de sanción por varias faltas imponiéndole la sanción mas grave; como lo establece el numeral 03 de la



Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM. Concordante con el numeral 02 de la Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM; es el caso, que efectivamente, en mérito del Acta de Inspección N° 036-I-2009 de fecha 17.FEB.2009, se impone la sanción correspondiente, comprobándose que en la misma se consigna que se ha verificado la existencia de productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida, por comercializar o dispensar productos farmacéuticos en mal estado de conservación provenientes de contrabando y sin registro sanitario nacional; no cuenta con listado de procedimientos operativos estándar, no cuenta con relación de productos que requieran condiciones adecuadas de almacenamientos, no cuenta con termómetro de control de temperatura ambiental y registro correspondiente, entre otras faltas; asimismo en su recurso de apelación no aporta pruebas indubitables suficientes que desvirtúen los cargos imputados; por lo que en mérito a lo manifestado resulta desestimable lo peticionado por el recurrente, máxime si se tiene en cuenta, que ya ha sido pasible de reducción de la sanción de multa impuesta, precisamente por la Resolución que se recurre.

Estando al Informe Legal N° 347-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Supremo N° 010-97-SA, Decreto Supremo N° 021-2001-SA, Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM, Resolución Ministerial N° 304-02-SA/DM, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JORGE ALEXANDER SOLAYO GONZALES**, propietario de la Botica "**Virgen de la Puerta**", contra la Resolución Directoral Regional N° 805-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009, confirmándose en todos sus extremos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

